

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).-

Sentencia – Segunda Instancia dentro de la **Acción de Tutela** de Jhoni
EDUARDO ERAZO RUIZ **VS.** FERROCARRILES DEL NORTE DE
COLOMBIA (FENOCO).

Radicado 110014189 020 2021 00076 01.

Secuencia: 4361 del 04/03/2021, **hora:** 07:01 a.m.

Se proferirá la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el accionante contra el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, calendado del 9 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

JHONI EDUARDO ERAZO RUIZ promovió acción de tutela contra la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA “FECONO” al considerar vulnerado su derecho al trabajo, mínimo vital, seguridad social, estabilidad laboral, vida en condiciones dignas y debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional:

- 1.** Declare la ineficacia y/o ilegalidad del despido laboral, dado que el accionante se encuentra protegido por la estabilidad laboral reforzada.
- 2.** Ordene el reintegro al cargo desempeñado o uno de igual o mejor categoría.
- 3.** Ordene el pago de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, pagos a seguridad social y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que se haga efectivo el reintegro.

Como fundamento de sus pretensiones, el accionante relató que su relación laboral con la sociedad accionada inició en enero de 2007 y feneció en diciembre de 2020, cuando recibió aviso de terminación unilateral del contrato; que su hogar depende económicamente del salario recibido, ya que su esposa se dedica al hogar y sus tres menores hijos estudian. El actor considera que la desvinculación laboral fue tomada en razón a que él hace parte del sindicato, puesto que, la misma consecuencia han soportado otros empleados sindicalizados.

EL FALLO IMPUGNADO

El JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS denegó el amparo deprecado con sustento en que no se encuentra acreditada la condición de sujeto de especial

protección constitucional para haber eximido la exigencia del cumplimiento del requisito de subsidiariedad, el cual incumplió¹.

IMPUGNACIÓN

El extremo accionante considera que la debilidad manifiesta del actor se encuentra acreditada con el examen de retiro, lo que conduce a tener por cierto el perjuicio irremediable; con referencia al requisito de subsidiariedad, reiteró los argumentos expuestos que están relacionados con la interrupción al mínimo vital que afecta a su núcleo familiar y, por último, alegó que en el fallo impugnado no se tuvo en cuenta su derecho de asociación sindical².

CONSIDERACIONES

Puntualmente, son las pruebas allegadas por el accionante, los medios que crean la convicción y certeza que, en este asunto, el Juez Constitucional no se encuentra frente la situación que soporta un sujeto de especial protección; de una parte, porque el Concepto de Médico Ocupacional emitido por Prevenir S.A. contiene un concepto que indica: *“NO sospecha de enfermedad profesional”, “NO secuelas de accidentes de trabajo”*³, por lo que queda desacreditada la afirmación advertida por la apoderada del actor, acerca de su desprotección por *“el estado de salud y los dolores que le aquejan”*, además, porque tampoco allegó historia clínica que soporte sus aseveraciones.

De otra parte, se concluye que no existe certeza de la afirmación del actor de ser padre cabeza de familia, pues, a más de lo dicho referente a que su núcleo familiar lo componen sus tres menores hijos y su cónyuge, ello no es suficiente como para descartar el apoyo de su pareja en el sostenimiento y apoyo familiar.

Finalmente, descarta la situación de perjuicio irremediable en la que se pudiera encontrar el accionante tras su despido, que requiere una determinación judicial urgente a su situación, pues se indica que recibió una suma de mas de 24 millones de pesos como indemnización, por despido, lo que apoyará su sostenimiento en el entretanto acude a las expeditas acciones judiciales en la jurisdicción de este ramo para lo correspondiente.

Dirimidos los puntos que anteceden, corresponde reiterar que los derechos del señor JHONI EDUARDO ERAZO RUIZ no se encuentran desprotegidos, ya que cuenta con mecanismos idóneos y eficaces ante los Jueces Laborales para que en aquel escenario sean ventilados los hechos que se consideran

¹ Ver el documento 07 Fallo Tutela.

² Ver el documento 09 Radicación y Escrito Impugnación.

³ Página 28 del documento 01 Escrito Tutela.

ser contrarios a las normas laborales relativas a la relación laboral y al presunto fuero sindical que afirma tener el promotor de la acción (n. 1, art. 6 Dec.2591/91).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, calendado del 9 de febrero de 2021.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e6c176f8e41e838ad4d4218fe1b36516419084944bd83b42d198ed873730
f1d**

Documento generado en 19/03/2021 03:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**